

CUANDO LA REMOCIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO, PERITOS Y MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, SE REALICE ANTES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO. NO TIENEN DERECHO A LA REINSTALACIÓN EN EL SERVICIO. Si durante la tramitación del juicio correspondiente antes del pronunciamiento de la sentencia respectiva entró en vigor el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de junio de dos mil ocho, por el que, se reformó el artículo 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual en ningún caso procede la reinstalación de los servidores públicos, es claro que tal precepto no destruyó o modificó en su perjuicio derecho alguno, en concreto el derecho a ser reinstalado, pues este no se había incorporado a la esfera jurídica de aquellos en la medida en que estaba siendo controvertido en juicio, consecuentemente la aplicación del mencionado precepto constitucional reformado en la sentencia no puede considerarse retroactiva.

Toca 047/2009, relativo al Recurso de Revisión promovido por el Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco. Magistrada Ponente María Beatriz Evia Ramírez. Secretario Jorge Villegas Bautista. Amparo Directo 056/2011. Resolución de 9 de junio de 2011. Aprobada por Unanimidad de Votos. Juicio Administrativo 024/2007-S-1.

Toca 047/2009, relativo al Recurso de Revisión promovido por el Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco. Magistrada Ponente María Beatriz Evia Ramírez. Secretario Jorge Villegas Bautista. Amparo Directo 719/2011. Resolución de 17 de noviembre de 2011. Aprobada por Unanimidad de Votos. Juicio Administrativo 024/2007-S-1.